

de poner en conocimiento lo informado precedentemente por el Actuario.
b) *Procédase por Secretaría a la digitalización de los mencionados decretos y a su agregación a estos actuados.- 2°.- Atento a lo solicitado en escrito presentado por la letrada Costilla Mariana, y lo previsto al art. 37 y 165 Procesal: Déjese sin efecto el segundo párrafo del decreto del 21/06/2019; y proveyendo lo pertinente en sustitutiva: Téngase a Pedro Antonio Antoni por presentado con nuevo patrocinio y por constituido casillero digital; déjese constancia en Secretaría.- Procédase por Secretaría a corregir los justiciables.- 3°.- Atento a lo proveído en el punto 2, declárese la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al 21/06/2019. PERSONAL.-FZ*

Habiendo formulado esta parte pago de planilla fiscal y la fecha 21/06/2019 que todos sus actos posteriores se declaró nulidad, corresponde a mi entender se pongan los autos para alegar y luego de ello se dicte sentencia, omitiendo la etapa de alegatos vulnera los derechos de esta parte al acceso del debido proceso.

Es decir que entre lo actos procesales realizados y declarados nulos se encontraba el llamado de las partes para alegar.

Una vez saneado el proceso y desde su último acto procesal valido no se ha dictado el llamado para alegar por las partes, si se ha realizado el pago de planilla fiscal correspondiente.

Entiendo que la etapa siguiente y previa al pase para sentencia son los alegatos, siendo así corresponde revocar proveído de fecha 05 de noviembre de 2021 y dictar, llamar a las partes a alegar, precluida esa etapa autos para dictar sentencia.

PETITORIO.-